

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Aporte los cinco estados financieros **básicos** con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, en los términos del numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1116.
2. En atención a lo señalado en el numeral 1) del artículo 13 de la Ley 1116, allegué los cinco estados financieros básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios contables, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente solicitud.
3. Conforme lo exigido en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116, allegue el inventario de activos y pasivos, satisfaciendo los requerimientos exigidos por el legislador.
4. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 y de acuerdo con lo señalado en el acápite titulado “*MEMORIALES DE LAS CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA COMERCIANTE LUZ MARY PEDRAZA*”, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia precisando cómo y en qué porcentaje fue la disminución de las entradas de dinero del negocio de la solicitante desde el año 2018, cuáles fueron las bajas económicas que afectaron el objeto social de su actividad comercial, como quiera que se realizaron meras manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibídem.
5. De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1116, debe aportar un **flujo de caja** con corte al **último día calendario del mes inmediatamente anterior a la solicitud**, con el que se pretenda atender el pago de las obligaciones, como quiera que el aportado no satisface con dicho requerimiento temporal.
6. Aporte el **plan de negocios de reorganización** conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 13 de la ley 1116, el que debe contemplar no solo la reestructuración *financiera, organizacional, operativa o de competitividad* que resulten conducentes para solucionar las razones descritas como causas para la iniciación de la solicitud, el que además ha de ser **concreto** respecto de las actividades que se indiquen como pertinentes de forma detallada y verificable en el tiempo, por lo que deberá indicarse de manera impajaritable cuál es el cronograma para la ejecución del plan de negocios de reorganización, cómo sería su ejecución y cómo puede verificarse en el tiempo frente a la actividad comercial que dice desarrollar.
7. De acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1116, debe aportar un proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reorganización, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos y la fecha en que se produjo la mora o incumplimiento de las obligaciones referidas.
8. Allegue copia del registro mercantil que dé cuenta de la calidad de comerciante que afirma ostentar, reciente, el aportado data del 4 de agosto de 2022.
9. Allegue el certificado de tradición, actualizado, del bien inmueble referido en el hecho segundo de su solicitud.
10. Debe informar cuáles son las razones **distintas** a las de índole económica por las cuales el deudor debe ser designado como promotor, teniendo en cuenta la finalidad del proceso de reorganización.
11. Conforme lo exigido en el artículo 10 de la Ley 1116, aporte los documentos que acrediten lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 ejusdem.
12. De acuerdo con lo indicado en el acápite titulado “*anexos*” allegue los documentos referidos en una relación completa y actualizada de los acreedores y la indicación del juzgado que conoce el proceso ejecutivo que se afirma cursa en la actualidad en su contra.

13. Aclare las razones por las cuales en el acápite titulado “*Manifestaciones que se hacen bajo la gravedad de juramento*”, afirma que no relaciona los domicilios y dirección por no conocerlos, pese a que en el acápite denominado “*notificaciones*” señala unas direcciones físicas para la notificación de quienes fueron identificadas como acreedoras, además, con la manifestación de desconocer sus direcciones de correo electrónico.

14. En atención a lo expresado en el acápite “*fórmula de arreglo propuesta con acreedores hipotecarios*”, precise la forma cómo se dividirá entre los acreedores el monto de la cuotas mensuales.

15. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1116 y el artículo 31 del Decreto 196 de 1997, impajaritable es que el abogado que presenta la solicitud de reorganización como apoderado con **licencia temporal**, carece de **habilitación** para actuar en tal calidad puesto que la presente actuación se tramita en **primera instancia** ante los Jueces Civiles del Circuito, por lo que conforme al canon 32 ibidem, **no puede** ejercer la abogacía para el caso en concreto por no enmarcarse dentro de los asuntos previstos por el legislador. Por lo tanto, la solicitud deberá estar suscrita directamente por deudora o por una abogado.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de **reorganización** presentada por **Luz Mary Pedraza Caicedo** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787d0c6e4110311cc4cbf3935a9013eaf1b5d0cc2d5d7483481314f850748458**

Documento generado en 19/12/2022 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>